

para sostenerlo, se habian originado crecidos costos, que
el Real exento atender las actuales circunstancias de l
estado no podia soportar, y que p. Y ello á consecuencia d
R. Ordener, se habia formado reparto entre los Pueblos &
la Provincia, que habian logrado del beneficio, y correspondi
dole á esta villa un mil trescientos diez y siete al treinta
mrs. que debían ponerse dentro del preciso termino de
quince dias, en Poder del Licenciado D. Juan Moro, Familias,
y Simeonero del Yttmo Obispo de Cartagena Residente en la
Ciudad de Murcia. Y la Villa enterada acordó su cumplimiento
y que con atención á tener al presente, todos estos cau
dales & gastos, para satisfacer dha. Cantidad sin necesidad
de proceder á Repartim.º fandagueros, y remitan dhas. un mil
nuevecientos diez y siete r. y treinta mrs. y remitan con Per
sona de Confianza p.º que practique el pago y reciba el corres
pondiente recibo, con el V.B. del Sr. Intendente p.º el Abono
en cuentas del Corriente año = Con lo que se concluyó este
Cabildo uniendo p.º labera de el la orden que lo motivaba, y
le firmacion de que doy fe.

Juan Pedro Narvaez, Francisco Salinas, Juan de Meneses
Araiz, *[Signature]*, don Juan de Meneses

Maximiano Ayala Paro, *[Signature]*
Gaspar Salvador Vazquez, Maxim de Cuellar, *[Signature]*
Martin de Cuellar, Francisco Montedegos, *[Signature]*

Y en el año de 1712 en la villa de Calasparra, a veinte y dos de Enero de mil
Ayuntam. de 22 de Enero

En la Villa de Calasparra a veinte y dos de Enero de mil